



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 498 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 15 SEP. 2025

VISTO,

Mediante la Solicitud de Registro N° 4773785/2126231 de fecha 17 de octubre del 2023, presentado ante esta Dirección Regional por el señor JESUS O. ILLANES LUCANA, interpone el Recurso de Reconsideración a la Resolución Directoral Regional N° 269-2023-GRA/GG-GRDE-DREM, el Informe Legal N° 130-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-DJQT de fecha 24 de julio del 2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y artículo 59° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el conjunto de competencias y funciones señaladas en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;



Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono;

Que, el TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Artículo 219.- **Recurso de reconsideración**, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **DEBERÁ SUSTENTARSE EN NUEVA PRUEBA**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante solicitud con Registro N° 4773785/2126231 de fecha 17 de octubre del 2023, presentado ante esta Dirección Regional por el señor JESUS O. ILLANES LUCANA, interpone el Recurso de Reconsideración a la Resolución Directoral Regional N° 269-2023-GRA/GG-GRDE-DREM, bajo el fundamento de que no se recibió la notificación incumpliendo lo que se precisa en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señalando al ART. IV del Título Preliminar sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, así como también el Art. 16, Art. 20, Art. 21 y Art 26 de la citada Ley;

Que, mediante el Informe Legal N° 130-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT del 24 de julio del 2025, concluye que efectuado el análisis legal del expediente con Registro N° 4773785/2126231 de fecha 17 de octubre del 2023, presentado ante esta Dirección Regional por el señor JESUS O. ILLANES LUCANA; se evidencia que su petitorio es interponer **RECURSO DE RECONSIDERACION A LA RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 269-2023-GRA/GG-GRDE-DREM**, sin embargo, de lo argumentado en la **SECCIÓN 5 Y 6** de su escrito, **SOLICITA QUE SE ANULE LA RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 226-**

2023-GRA/GG-GRDE-DREM, evidenciando que **NO EXISTE CONGRUENCIA PROCESAL** entre lo peticionado y lo argumentado, en ese sentido corresponde **DECLARARSE IMPROCEDENTE** el presente recurso;

Que, de conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, así como de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 001-2020-EM Decreto Supremo N° 015-2020-EM, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración a la Resolución Directoral Regional N° 269-2023-GRA/GG-GRDE-DREM, presentado por el señor **JESUS O. ILLANES LUCANA** con **DNI N° 72178922**, por denotar **INCONGRUENCIA PROCESAL**, asimismo, no contar con los requisitos técnico/legal mínimos dispuestos en el **Artículo 219 del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"**, y de conformidad al Informe Legal N° 0130-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DJQT, de fecha 24 de julio del 2025, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DESE POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo, una vez consentida que fuere la presente, archivándose donde corresponda.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE al administrado **JESUS O. ILLANES LUCANA** Gerente General de la Empresa MINERA SAN MARTIN LA LECHERA S.A.C, en el último domicilio signado para tales efectos en el expediente, para su conocimiento y fines; asimismo publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general; y **remítase copia de la presente al área de Ventanilla Única de esta Dirección Regional.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE

 
M.Sc. Ing.° Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR